

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
REFERENCIA : 2020-00031-00
DEMANDANTE : HERNANDO PINZÓN PRIETO
DEMANDADO : LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la demandante, con el que allega copia de la certificación expedida por la empresa de servicio postal Envia.com, respecto del envío de la "notificación personal" dirigido al demandado LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO.

El documento denominado "NOTIFICACIÓN PERSONAL" no se considerará, teniendo en cuenta que el mismo no fue diligenciado conforme a los parámetros establecidos por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Resáltese al memorialista que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, únicamente procede cuando se cuenta con la dirección electrónica o sitio web del demandado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

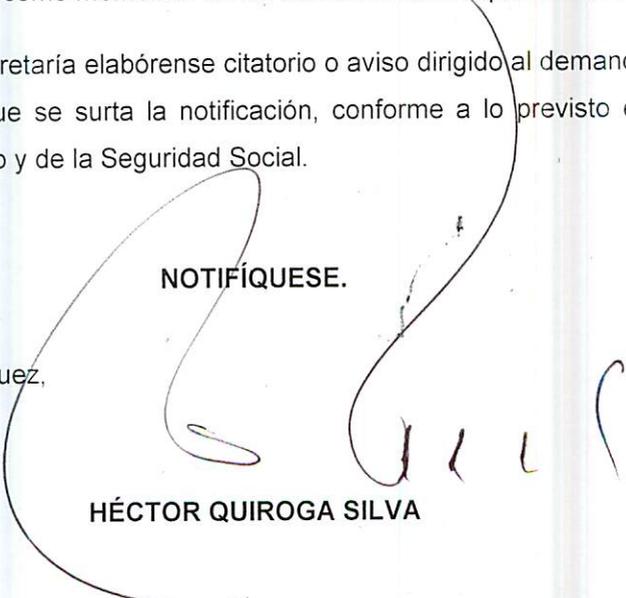
PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos que anteceden.

SEGUNDO: SE INSTA al apoderado de la parte demandante, para que se abstenga de utilizar el nombre del juzgado como membrete de las comunicaciones que remite a nombre propio.

TERCERO: Por secretaría elabórense citatorio o aviso dirigido al demandado LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO, a fin de que se surta la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA